



## **ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo anual de sesiones 2021-2022

Sala Raúl Porras Barrenechea /Plataforma Microsoft Teams

Martes 12 de abril de 2022

### **Resumen de acuerdos:**

- **Se aprobó solicitar al Consejo Directivo la derivación del proyecto de ley 1522/2021-CR a la Comisión, a solicitud del congresista Alejandro Cavero Alva.**
- **Se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 920/2021-CR y 1158/2021-CR, que propone la Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.**
- **Se acordó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado.**

---

En la Sala Raúl Porras Barrenechea, siendo las 09 h 38 min del martes 12 de abril de 2022, verificado que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 10 congresistas, la congresista Carmen Patricia JUÁREZ GALLEGOS, presidenta de la Comisión, dio inicio a la vigésima primera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, con la asistencia de los congresistas titulares AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; CAVERO ALVA, Alejandro; ELÍAS ÁVALOS, José; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SOTO PALACIOS, Wilson; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana y del congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular Víctor Cutipa Ccama).

Se dio cuenta de la licencia del congresista Víctor Cutipa Ccama.

### **I. DESPACHO**

La PRESIDENTA comunicó que, a través de los correos institucionales y por el aplicativo Microsoft Teams, se había enviado el reporte de los documentos emitidos y recibidos correspondiente al periodo comprendido entre el 04 y el 10 de abril así como de los proyectos de ley y decretos de urgencia ingresados durante el mismo periodo. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de esos documentos se sirvieran solicitarlo a la Secretaría Técnica.

### **II. INFORMES**

No habiendo informes, la PRESIDENTA dispuso pasar a la estación pedidos.



### III. PEDIDOS

No habiendo pedidos, la PRESIDENTA dispuso pasar al orden del día.

### IV. ORDEN DEL DÍA

La PRESIDENTA señaló que, como primer punto del orden del día, se tendría la sustentación del Proyecto de Ley 1206/2021-CR, ley de reforma constitucional que otorga autonomía a la Procuraduría General del Estado y establece el mecanismo de elección, presentado por la congresista Patricia Chirinos Venegas, del grupo parlamentario Avanza País, a quien concedió el uso de la palabra.

La congresista CHIRINOS VENEGAS inició su exposición señalando que el objetivo de su propuesta era establecer el mecanismo de designación del Procurador General, así como de las procuradurías especializadas en delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, lavado de activos y proceso de pérdida de dominio, asuntos de orden público, corrupción, delitos ambientales, supranacional y materia constitucional. Sostuvo que se presentaba el Proyecto debido a que se había identificado un problema en torno al rol del procurador, la amenaza a su autonomía y a la confusión respecto a la relación entre los procuradores y el Poder Ejecutivo.

Tras recordar los dictámenes de las Comisiones de Constitución de diversos periodos parlamentarios, explicó que su propuesta busca establecer autonomía constitucional de la Procuraduría General de la República, así como regula el mecanismo para la designación y remoción del Procurador General. Sostuvo que se prevé que la Comisión Permanente del Congreso de la República proponga al procurador y que el Pleno Congreso de la República sea que el que o designe. Indicó que no habría designación discrecional de parte Presidente de la República y las procuradurías especializadas serían designadas por concurso público a fin de garantizar la meritocracia y especialización. Luego, pasó a explicar la fórmula legal de su proyecto.

Finalizó indicando que la razón de la modificación responde a la necesidad de dotar de autonomía el ejercicio de la defensa judicial del Estado, beneficiando los intereses del Estado y con ello a los ciudadanos, en perjuicio de intereses subalternos que busquen entorpecer el trabajo de las procuradurías. Asimismo, manifestó que una actuación imparcial contribuye a las políticas de lucha contra la corrupción. Finalmente, dijo que institucionalmente, otro beneficio para el Estado es reducir el conflicto entre procuradores y altos funcionarios del Ejecutivo al garantizar la autonomía funcional a través de la designación y remoción a cargo de otro órgano.

El congresista BELLIDO UGARTE consultó si el proyecto de reforma constitucional colisionaba con las funciones que viene ejerciendo el Ministerio Público.

La congresista CHIRINOS VENEGAS reiteró que la razón de la modificación responde a la necesidad de dotar de autonomía el ejercicio de la defensa judicial del Estado,



beneficiando a los intereses del Estado y con ello a los ciudadanos, en perjuicio de intereses subalternos que busquen entorpecer el trabajo de las procuradurías.

*En esta estación, siendo las 9 h 50 min, se dejó constancia del ingreso a la sesión del congresista Guido Bellido Ugarte.*

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA anunció la sustentación del Proyecto de Resolución Legislativa 1434/2021-CR, que regula el procedimiento de control político sobre los regímenes de excepción, presentado por la Congresista PATRICIA CHIRINOS VENEGAS, del grupo parlamentario Avanza País, a quien concedió el uso de la palabra

La congresista CHIRINOS VENEGAS saludó a la Mesa Directiva de la Comisión y a los miembros presentes. Indicó que su proyecto de resolución legislativa tiene por objetivo regular el procedimiento de control político sobre los regímenes de excepción. Sostuvo que era necesario que se dé cumplimiento al mandato de la dación de cuenta al Congreso de la República de los regímenes de excepción que dicta el Poder Ejecutivo, para lo cual se debía regular el procedimiento de control político.

Refirió que el artículo 137 de la Constitución señala que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, los Estados de excepción los cuales son el estado de emergencia y el estado de sitio. Manifestó que si bien esta es una facultad constitucional del presidente de la República, la experiencia reciente había mostrado que muchas veces estos Estados de excepción pueden usarse de manera arbitraria y sin motivaciones o fundamentos reales ni proporcionales.

En ese contexto, indicó que su propuesta buscaba agregar el artículo 92-A al Reglamento del Congreso de la República y pasó a explicar la fórmula legal. En esta, se propone que dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el presidente de la República dé cuenta por escrito al Poder Legislativo, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.

Señaló que, luego, se propone que el presidente del Congreso envíe el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, Justicia y Derechos Humanos y, de haber participación de las Fuerzas Armadas, a la Comisión de Defensa Nacional. Todo ello con la finalidad de calificar si el decreto cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución así como si cuenta con los fundamentos de hecho y derecho que justifiquen la decisión. Indicó que el resultado de dicho estudio sería a un informe que se elevará al Consejo Directivo y, de no cumplir con los requisitos constitucionales, se emitirá un dictamen para dejarlo sin efecto, el cual será obligatoriamente informado al Pleno por el presidente del Congreso y publicado en el portal del Congreso en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.



Explicó que los estados de excepción respondían a circunstancias críticas y, con ello, se restringen derechos de los ciudadanos. Sostuvo que con este concepto, se hace referencia a aquellas competencias de crisis que la Constitución otorga al Estado con el carácter de extraordinarias, a efectos de que pueda afrontar hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, ponen en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia dentro de una comunidad política. En ese sentido, argumentó que ningún poder del Estado puede tener carta blanca para decretar los estados de excepción.

Agregó que resultaba necesario que exista un adecuado y efectivo control político. Recordó que el Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República para que adopte una legislación que desarrolle el artículo 137 de la Constitución relativo al estado de emergencia y estado de sitio en la sentencia número 022/2008. Sostuvo que, en palabras del alto tribunal, uno de los elementos que deben regularse son los alcances y características de las limitaciones de los derechos fundamentales establecidos en el inciso 1 del artículo 137, tomando como base la razonabilidad y proporcionalidad

Recordó que sólo en este año se dieron 17 decretos supremos al amparo del artículo 137 de la Constitución, de los cuales 5 declararon el estado de emergencia y 12 lo prorrogaron. Luego, hizo referencia al caso del Decreto Supremo 34-2022-PCM que implantó el toque de queda en Lima y Callao el pasado 5 de abril y hasta el momento no ha dado cuenta Congreso ni ha explicado de manera transparente sus motivaciones y fundamentos. Posteriormente, mencionó que en Colombia y España se tenía una mejor regulación sobre los estados de excepción.

Finalmente, indicó que era importante aprobar la reforma porque en la medida que se restringen derechos ciudadanos y se afecta la normal convivencia, corresponde al Congreso ejercer control sobre las medidas que fundamentan esa restricción. Del mismo modo, refirió que en el Estado Constitucional de Derecho, no hay poderes exentos de control.

La PRESIDENTA agradeció a la congresista Chirinos Venegas y mencionó que durante la sesión pasada el doctor Samuel Abad Yupanqui se refirió al control que debe ejercer el Congreso sobre los estados de excepción, lo que había motivado la convocatoria de la congresista Chirinos Venegas para la sustentación del Proyecto de Ley. Consideró que la Comisión debía evaluar si es que existe un vacío en el control de los estados de excepción.

*En esta estación -siendo las 10 h 06 min- se dio cuenta del ingreso a la sesión del congresista José Balcázar Zelada, a efectos de considerar su asistencia*

—o—



El congresista CAVERO ALVA hizo uso de la palabra para solicitar que la Comisión solicite la derivación del Proyecto de Ley 1522/2021-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización. Comentó que el Proyecto de Ley busca derogar el Decreto Supremo referido debido a que desnaturalizaría la ley 29245 y atentaría contra la jerarquía normativa, debido a que la Ley N° 29245 permite la tercerización y el reglamento no lo hace, lo que iría en contra de la Constitución

La PRESIDENTA indicó que el pedido del congresista Alejandro Cavero Alva sería tomado en cuenta. Luego, lo sometió a votación.

El pedido para que la Comisión solicite la derivación del Proyecto de Ley 1522/2021-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 001-2022-TR, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización fue aprobado por mayoría, con 7 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

Votaron a favor los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SOTO PALACIOS, Wilson y SALHUANA CAVIDES, Eduardo.

Votaron en contra los congresistas BALCÁZAR ZELADA, José y QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime.

Se abstuvieron los congresistas BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; REYMUNDO MERCADO, Edgard y el congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular Víctor Cutipa Ccama).

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA indicó que procedería a la sustentación del Predictamen recaído sobre los proyectos de Ley 920/2021-CR y 1158/2021-CR, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.

Refirió que el dictamen se daba sobre el Proyecto de Ley 920/2021-CR, presentado por la Congresista Auristela Obando Morgan, por el que se propone una Ley que regula el plazo para la publicación regular e inmediata de las normas en el Diario Oficial; y el Proyecto de Ley 1158/2021-CR, presentado por el Congresista Alejandro Cavero Alva, por el que se propone la creación del Diario Oficial del Congreso, que reemplazaría al diario oficial “El Peruano” respecto a la publicación de leyes y resoluciones legislativas; dejando a este último la publicación de las demás normas.



Al respecto, dijo que habiéndose analizado la problemática que advierten ambas propuestas, que se centran en la discrecionalidad con que cuenta el Poder Ejecutivo y la empresa Editora Perú en lo que respecta a la asignación de la numeración a las leyes y resoluciones legislativas, y su respectiva publicación; así como en la ausencia de plazos específicos para cumplir con estos pasos necesarios para que las normas entren en vigencia y puedan generar eficacia jurídica; y la ausencia de sanción en caso de incumplimiento de la publicación de las normas, así como la dependencia funcional del Congreso al Ejecutivo en el proceso de numeración de la norma; que son vacíos normativos que han permitido que una ley aprobada por el Congreso sea publicada luego de 24 días posteriores a su envío al Poder Ejecutivo para su publicación sin que exista ninguna sanción por tal dilación; la Comisión, proponía lo siguiente: (i) Establecer que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad pertinente, asigne a las leyes y resoluciones legislativas, el número cardinal que corresponda una vez que se hubieran promulgado dentro del plazo constitucional. Esta numeración debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la promulgación de la norma, sea que la haya sido promulgado el presidente de la República o el presidente del Congreso de la República; siendo 3 días calendario, desde su promulgación, el plazo máximo para enviarla al Diario Oficial “El Peruano”, para su respectiva publicación; (ii) Disponer que el Congreso de la República, a través de la oficina institucional pertinente, asigne a las resoluciones legislativas del Congreso el número cardinal que les corresponda, seguido del año de la legislatura y las siglas del Congreso de la República, de acuerdo con el orden en que las promulgue, debiendo enviar a publicarlas dentro de los 3 días calendario siguientes; (iii) Disponer que el Congreso de la República esté facultado para enumerar una ley en caso de incumplimiento del plazo establecido. Para ello, utilizará el número cardinal correlativo que corresponda a la última ley publicada, adhiriéndole un guion y las siglas del Congreso de la República: “-CR”. Seguidamente, y en un plazo no mayor de 24 horas, lo envía al diario oficial “El Peruano” para su publicación; (iv) Establecer un plazo máximo de 24 horas para que Editora Perú publique las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso. Dicho plazo es computado desde la recepción de la norma; (v) Establecer responsabilidad administrativa y penal para el funcionario, servidor público o trabajador de una empresa del Estado que omita, rehúse o retarde la enumeración o publicación de leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso; (vi) Establecer la obligación para el Procurador Público del Congreso de la República, de denunciar penalmente a quienes resulten responsables de la omisión, rehusamiento o demora de la enumeración o publicación de leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso; (vii) Precisar que Editora Perú está prohibida de omitir, rehusar o demorar la publicación de normas en el Diario Oficial “El Peruano”. De hacerlo, los trabajadores responsables afrontarían sanciones administrativas y penales. Además, se detalla que su gerente general es el responsable del cumplimiento de los plazos de publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso, establecidos por ley, bajo responsabilidad administrativa, laboral y penal.

El congresista BALCÁZAR ZELADA consideró que la primera parte del proyecto sería consecuente con la lógica, en el sentido de hacer que el Ejecutivo y Editora Perú



publiquen las normas en un plazo determinado. Sin embargo, sobre la segunda parte, consideró que complicaba la labor del legislativo, al crear una forma paralela de numerar, registrar, publicar y penalizar conductas. Sostuvo que era una complicación innecesaria y que se debía solo limitarse al plazo de publicación bajo responsabilidad.

La PRESIDENTA señaló que El Peruano debería tener un plazo para la publicación, dado que había muchos casos en donde han pasado muchos días sin publicarse normas, lo que debe significar que se establezca un plazo y una sanción para los funcionarios responsables. Reiteró que las sanciones solo se aplicarían en caso se incurra en esa omisión.

El congresista BALCÁZAR ZELADA indicó que comprendía la publicación, pero sostuvo que el hecho de crear una duplicidad complicaría el procedimiento de publicación de normas. Reiteró que una publicación paralela le parecía complicado.

El congresista CAVERO ALVA sostuvo que el tema que se venía tratando serviría para evitar que se dilate la publicación de normas dadas por el Congreso. Indicó que la propuesta le da un plazo al Poder Ejecutivo de 48 horas para enumerar las normas y uno de 3 días para publicarla. Luego de mencionar la necesidad de que se establezca un plazo, con la finalidad de que las normas del Congreso sean publicadas, recordó que las demoras habían ocurrido también en gobiernos anteriores. Concluyó argumentando que era importante contar con un mecanismo sensato de control sobre este tipo de actos administrativos.

El congresista PAREDES GONZÁLES consideró que un problema de la administración pública se da por los plazos. Coincidió con la necesidad de regular los plazos y reflexionó sobre la importancia del proceso legislativo. Sugirió que se señale que el plazo para la publicación en el Peruano, desde su aprobación por el Congreso, debería ser de 72 horas. Asimismo, propuso reducir la extensión de los artículos y reiteró la importancia de determinar la responsabilidad de la omisión.

La PRESIDENTA indicó que se procedería a la votación del Predictamen recaído sobre los proyectos de Ley 920/2021-CR y 1158/2021-CR, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso. Indicó que en el artículo 2.1 del texto propuesto, se haría una corrección de forma.

El congresista PAREDES GONZÁLES consultó si se acogería su sugerencia sobre el plazo de 72 horas.

La PRESIDENTA indicó que en el texto propuesto se planteaba que la numeración se realice en el plazo de 48 horas y luego, para el envío y publicación en El Peruano sería de tres días calendario.

El congresista BELLIDO UGARTE consultó a qué se refería el plazo de los 3 días.



La PRESIDENTA explicó el procedimiento para la numeración y publicación de las leyes. Reiteró que el plazo sería de 48 horas para la numeración y de tres días calendario para el envío y publicación en El Peruano. Recordó los casos en los cuales se había promulgado normas de manera rápida, así como los casos en los que había demorado.

El congresista PAREDES GONZÁLES sugirió que se explique a la población en qué consistía la norma, de manera sencilla.

La PRESIDENTA manifestó que el plazo para numeración y la publicación de las normas no interfería con el procedimiento de observación de las normas.

El congresista CAVERO ALVA reiteró que los plazos a establecerse no interfieren con el procedimiento de observación, ya que se cuentan a partir de la promulgación de la ley.

El congresista BELLIDO UGARTE sostuvo que sería importante precisar si la norma colisiona con los quince días para la observación de las normas por parte del Presidente del Ejecutivo.

La PRESIDENTA reiteró que el plazo no colisionaría con el de observación, pues se cuenta a partir de la promulgación. Resaltó la importancia de la publicación de las normas para su vigencia.

El congresista BALCÁZAR ZELADA coincidió con el congresista Paredes González en que se podría ampliar el plazo a 72 horas. Indicó que no se había notado una interferencia del Ejecutivo con la publicación de las normas.

El congresista CAVERO ALVA reiteró que el plazo de 48 horas se refiere a la numeración y que el de tres días era para la publicación.

La PRESIDENTA sometió a votación el Predictamen recaído sobre los proyectos de Ley 920/2021-CR y 1158/2021-CR, Ley que regula la numeración y publicación de las leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso.

El dictamen fue aprobado por mayoría, con 13 votos a favor y 1 en contra.

Votaron a favor los congresistas titulares AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; BELLIDO UGARTE, Guido; CAVERO ALVA, Alejandro; CERRÓN ROJAS, Waldemar; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MORANTE FIGARI, Jorge; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard; SALHUANA CAVIDES, Eduardo y el congresista accesitario PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular Víctor Cutipa Ccama).





Votó en contra el congresista BALCÁZAR ZELADA, José.

Luego de cerrada la votación, se dejó constancia del voto a favor de los congresistas Luis Ángel Aragón Carreño, Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga y Wilson Soto Palacios.

*En esta estación, se dejó constancia del ingreso a la sesión de los congresistas Eduardo Salhuana Cavides (siendo las 10 h 20 min), Waldemar Cerrón Rojas (siendo las 10 h 40 min), Jorge Morante Figari (siendo las 10 h 50 min), Gladys Echaíz de Nuñez Ízaga (siendo las 10 h 55 min) y Luis Aragón Carreño (siendo las 11 h 04 min), a fin de considerar su asistencia.*

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA anunció la sustentación del Proyecto de Ley 1591/2021-CR, que modifica el artículo 4 de la Ley 26304 estableciendo reglas de transparencia e imparcialidad en la elección de miembros del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de las universidades públicas y privadas, presentado por el congresista Jorge Morante Figari, del grupo parlamentario Fuerza Popular, a quien concedió el uso de la palabra.

El congresista MORANTE FIGARI indicó que su proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 4 de la Ley 26304, debido a que cuando esta fue aprobada, se consideró que en cumplimiento del mandato constitucional para la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, este procedimiento tenía que hacerse reconociendo la antigüedad de las universidades públicas y privadas. Así, recordó que la responsabilidad de la elección recayó en e los decanos de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Pontificia Universidad Católica.

Argumentó que a lo largo de los años, los organismos electorales se han ido perfeccionando y habían ido avanzando en sus funciones, tomando nuevas atribuciones y participando en diversos procesos electorales, tales como en el Colegio de Abogados de Lima o en las internas en los partidos políticos. En ese sentido, reiteró que era necesario actualizar el procedimiento de elección, ya que las universidades mencionadas no son especialistas en llevar adelante procesos electorales. Por ello, consideró que lo mejor sería que un organismo especializado se encargue del procedimiento de elección, lo que daría predictibilidad y transparencia. Tras ello, pasó a explicar la fórmula legal de su iniciativa.

El congresista ELÍAS ÁVALOS advirtió un error de forma, con relación a la referencia a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Luego, sostuvo que la norma debería pensarse para los miembros que representan a las universidades públicas y privadas, por lo que sugirió utilizar el plural. Sobre los requisitos, indicó que se debería considerar que deben ser exdecanos y ser propuesto por su Universidad de origen o por uno o más decanos de las facultades de Derecho de otras universidades sean públicas o privadas



licenciadas por SUNEDU. Luego, sobre la votación, sugirió que se establezca que sean elegido con el 50% más uno, para que quede claro. Así también, refirió que el candidato elegido no necesariamente se debe incorporar inmediatamente, pues la elección se realizaría con anterioridad al vencimiento del mandato. Finalmente, sugirió que en caso de no elegirse, se realice un nuevo proceso dentro de los siguientes tres meses.

—o—

Continuando con el orden del día, la PRESIDENTA inició la sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1591/2021-CR, que modifica el artículo 4 de la Ley 26304 estableciendo reglas de transparencia e imparcialidad en la elección de miembros del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de las universidades públicas y privadas

Explicó que el Proyecto de Ley tenía como finalidad dotar de mayor transparencia al proceso de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas ante el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, proponía: (i) que la convocatoria y conducción del proceso de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas recaiga sobre la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y (ii) Que el proceso de elección se realice dentro de los tres (3) meses previos al término del mandato del integrante del pleno del JNE a reemplazar;

Sostuvo que la Comisión, luego del análisis respectivo de la propuesta planteada, propone en el predictamen un texto sustitutorio en el que se recomienda la modificación del artículo 4 de la Ley 26304. En primer lugar, expuso que, a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad y garantizar la independencia del ente organizador del proceso de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas ante el Pleno del JNE, se dispone que sea la Oficina Nacional de Procesos Electorales, como entidad altamente especializada la que se encargue de organizar y ejecutar tal proceso electoral. Ello dejaría atrás el esquema legal que encargaba tales funciones a los decanos de las facultades de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), la convocatoria y conducción del proceso electoral, pese a concurrir en ellos también la calidad de electores y sujetos de elección de manera simultánea.

Luego, señaló que a fin de elegir oportunamente a los representantes de las universidades públicas y privadas ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se propone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales convoque tal proceso electoral con una antelación no menor a seis (6) meses previos al vencimiento del mandato del miembro a reemplazar. Manifestó que ello permitirá garantizar un debido proceso electoral, adecuado y transparente y que permita, además, efectuar una nueva convocatoria de ser el caso, antes del vencimiento del mandato del miembro a reemplazar, esto bajo un esquema electoral de segunda vuelta y voto mayoritario.



Argumentó que las propuestas se sustentaban en el análisis de los principios orientadores del derecho electoral como el principio de imparcialidad, en contraste con el marco normativo actualmente vigente.

El congresista ELÍAS ÁVALOS sugirió que se consideren sus observaciones dadas al momento de intervenir sobre el proyecto de ley presentado por el congresista Jorge Morante Figari.

El congresista ARAGÓN CARREÑO sostuvo que, si bien la norma mejora lo referente al procedimiento de elección, sugirió que se mejore los plazos para la propuestas de candidatos y lo que sucedería en caso no se presenten candidatos. Indicó que ello se debería tomar en cuenta con el objetivo de que no se vea truncada la elección. Consultó si se había pedido opinión a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La PRESIDENTA precisó que en el artículo 4 de la propuesta se prevé que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) elaboraría el cronograma de la elección. Asimismo, indicó que en caso no se presenten candidatos, se había previsto que la ONPE convoque a un nuevo proceso al término de tres meses. Agregó que se había solicitado opinión a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a la Pontificia Universidad Católica del Perú, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y al especialista en derecho electoral José Naupari.

La congresista ECHAÍZ de NUÑEZ ÍZAGA refirió a los requisitos para la postulación contemplados en la propuesta, en los cuales se señalaba que los candidatos debían ser propuestos por los decanos. Preguntó si los decanos se podrían postular o si debían ser propuestos por otros.

La PRESIDENTA indicó que en la propuesta se había considerado que los candidatos sean propuestos por los decanos.

La congresista ECHAÍZ de NUÑEZ ÍZAGA recordó que en la propuesta también se contemplaba la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), por la que la propuesta de terceros podría ser afinada.

El congresista MORANTE FIGARI indicó que en el proyecto se había contemplado que los decanos propongan a los posibles candidatos en la medida de que son ellos los que son los futuros electores. Sostuvo que ello permitiría contar con candidatos que tengan cierto respaldo dentro de la masa electoral del proceso. Comentó que quienes quieran postular podrían establecer contacto con los decanos para viabilizar su postulación.

El congresista BELLIDO UGARTE indicó que se debería reflexionar sobre la fórmula del proyecto, debido a que el que los candidatos sean postulados daría mayor



institucionalidad, pero la votación de los decanos por un candidato que se postule a sí mismo también otorgaría legitimidad.

La congresista ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA hizo referencia al derecho de participación política de los ciudadanos. Consultó nuevamente sobre el procedimiento de postulación de los exdecanos. Sugirió revisar técnicamente y con detenimiento la propuesta.

La PRESIDENTA indicó que hasta la fecha no se había recibido respuesta de las instituciones y especialistas consultados, por lo que consideró que sería importante contar con las opiniones para seguir con el debate del predictamen. Recordó que siempre en la Comisión se ha preferido hacer un análisis exhaustivo de las normas, por lo que el debate del predictamen continuaría la siguiente semana.

El congresista ARAGÓN CARREÑO planteó una cuestión previa para que se proceda a la votación cuando se tenga la opinión del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

El congresista BELLIDO UGARTE también sugirió que se espere a las opiniones de las instituciones.

La PRESIDENTA reiteró que en la presente sesión solo se había iniciado el debate, por lo que se esperaría las opiniones de las instituciones mencionadas. Resaltó la importancia de profundizar el debate, a fin de que los dictámenes no tengan cuestionamiento alguno.

Se acordó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado.

En este estado, la PRESIDENTA levantó la Sesión

Eran las 11 h 30 min

**ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ**  
Secretaria  
Comisión de Constitución y Reglamento

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**  
Presidenta  
Comisión de Constitución y Reglamento